Universidad Gerardo Barrios



Facultad de Ciencias Jurídicas

Tema:

Perfil Ético de los Diputados

Catedra:

Ética Jurídica

Catedrático:

Lic. Isidro Humberto Treminio Bonilla

Alumnos/as:

Guadalupe Saraí Bonilla Chávez.

Mélida Odalis Castañeda López.

Melissa Alexandra Romero.

Wilson Josué Posada Argueta.

Boris Alberto Chávez

Grupo: C1

Fecha de Entrega: 5 de Octubre del 2019.

Introducción

La presente investigación tiene por objeto describir cual es el perfil ético del legislador salvadoreño, con el fin de poder conocer a través de su comportamiento cual es el lineamiento que tiene la formación de las leyes en nuestro país, partiendo de quienes son los que constitucionalmente hacen las leyes, para tal efecto indagaremos en el desarrollo doctrinario como base para formarnos la idea de lo que deontológicamente esperamos a través de las diferentes teorías, corrientes de pensamiento que nos permitan saber en qué se basa tal comportamiento, del mismo modo buscaremos en la normativa de nuestro país que comportamiento son los que la ley manda que devén tener los diputados y diputadas de nuestro país y que es lo que podemos exigir que cumplan según la constitución y leyes o tratados, buscaremos a través de la jurisprudencia de la sala de lo constitucional y de otras salas el aporte que este puede dar para reforzar los conocimiento jurídicos que nos guíen para determinar que debemos saber y entender del comportamiento ético de los legisladores.

Todo este conocimiento adquirido a través de la presente investigación, nos formara los insumos necesarios para tener un cumulo de conocimientos que nos permita ser críticos no solo del perfil ético que se pretende de los diputados y diputadas que pretenden llegar a ser legisladores sino también el ser lo suficientemente críticos con el comportamiento actual de los que ya ostentan los cargos legislativos. A través de una crítica constructiva, daremos nuestra opinión grupal del comportamiento ético actual y esperado de los diputados y diputadas, hacienda énfasis en lo bueno que se está realizando y dando a conocer lo malo y lo que debería de cambiar en nuestro parlamento.

DESARROLLO DOCTRINARIO

Desde tiempos muy remotos el ser humano se ha visto en la constante necesidad de adecuar sus acciones y comportamientos más allá de sus propios impulsos o deseos, en razón de un bien común o ideal colectivo, que trasciende la mera individualidad del sujeto actor; sin embargo, dicha necesidad no ha sido nada fácil de ejecutar en la realidad, ya que el devenir histórico nos muestra que curiosamente, a pesar de que el hombre desde su nacimiento es un ser social, que se encuentra en una incesante dependencia con otros seres humanos, o mejor dicho, en un estado de perfecta codepencia de unos con otros para así cada cual lograr su desarrollo, pero que a pesar de ello, raras veces es capaz de ver, y más bien irónicamente proyecta en su vida, casi instintivamente o por impulso, un pensamiento egoísta o ajeno a otros, que pareciere ser el reflejo de un ente autosostenible, independiente o aislado a otros, que no necesita más que de sí mismo para existir.

A partir de ello, es importante destacar que el mismo ser humano, al percatarse de su propia naturaleza egoísta o mezquina, decide tratar de sujetar su actuar no sólo ya a su pensamiento visto en sí mismo, y para sí mismo; sino en aquella manifestación, que se traduce en un grado de respeto y valor en su vida, y la del otro.

NOCIONES DE ÉTICA, EN CONEXIÓN CON LOS DIPUTADOS Y LA POLÍTICA.

La palabra Ética proviene del latín *ethicus*, y este del griego antiguo $\mathring{\eta}\theta\iota\kappa\acute{o}\varsigma$, o transcrito a nuestro alfabeto, "*êthicos*" que significa "*carácter*". Se puede definir la ética como ese conjunto de principios y normas morales, que regulan las actividades, humanas de acuerdo con la recta razón, de tal manera, que, es la primera entre todas las ciencias prácticas. Más que como una reglamentación, debe entenderse como la fuente, de las cualidades, la disposición al hábito y la adecuación personal al ideal humano¹.

Por su parte, Según Fernando Savater²: "La ética es la convicción humana de que no todo vale por igual, de que hay razones para preferir un tipo de actuación a otro"

¹ RODRIGUEZ ARANA MUÑOZ Jaime, "Ética en la Administración Pública", versión En línea:http://info.juridicas.unam.mx/inst/evacad/eventos/2004/0902/mesa1/20s.pdf, sitio consultado el 24 de septiembre de 2019. Pág. 2-3.

² FERNANDO SAVATER citado Por Jorge Rodríguez, PEREIRA MELLO Artículo: "Ética Pública y Actividad de Control" en Revista: Tribuna del Abogado de Enero/febrero 2012.

Ahora bien, según Guillermo Cabanellas de Torres³, se entiende por diputado al "representante de un cuerpo u organismo. Persona elegida por sufragio para representar a los ciudadanos o electores ante una asamblea legislativa nacional o ante un organismo administrativo provincial o de distrito, con la doble finalidad de defender los intereses del territorio que lo elige y de las fuerzas políticas que lo apoyan.

Así pues, la integridad en el ser humano orienta la conducta de acuerdo a valores. Por ello, es fundamental que quienes deliberan sobre los asuntos de un Estado, es decir, aquellas personas que ocupan un cargo de representación popular y sirven al Estado, posean un comportamiento noble.

La ética orientada al legislador tiene como eje dotarle de cualidades a fin de formarlo en el espíritu de lo público para comprender así la misión encomendada: servir a la sociedad a la que se representa mirando siempre por el beneficio del Estado. De esta manera todas las tareas y actividades que realizan los legisladores han de estar orientadas a la satisfacción de la pluralidad de intereses de los miembros de la comunidad política.

La potencialización de valores en los servidores del Poder Legislativo es un poderoso mecanismo de control de las arbitrariedades y vicios practicados en el uso del poder público. De igual manera, cuando estos valores son interiorizados por los representantes públicos y se logra actuar con responsabilidad, se convierten entonces en un factor esencial para la recuperación y el mantenimiento de la confianza en las instituciones, a la vez que instrumento clave para elevar la calidad en las decisiones políticas gracias a la conducta honesta, eficiente e integra de los deliberadores públicos. La excelencia de los asuntos en el ámbito legislativo sólo se alcanzará y mantendrá si se cuenta con legisladores con sólidos criterios de conducta ética.

ÉTICA COMO MECANISMO DE CONTROL.

La ética es instrumento esencial que puede realizar una doble función: por un lado, sirve de freno a comportamientos negativos o desviados que son nocivos en el servicio público, y por otro, refuerza los valores y comportamientos positivos contribuyendo así a la calidad moral de las personas y de las instituciones. El fomento de los valores éticos en los legisladores permite concienciar en responsabilidad y compromiso generando así una

³ CABANELLAS DE TORRES, GUILLERMO. (2008). "Diccionario Jurídico Elemental". Decimonovena Edición. Buenos Aires, Argentina. Editorial Heliasta. Pág. 130.

mayor excelencia en la calidad y gestión de los intereses colectivos. De ahí que el comportamiento íntegro de los representantes públicos sea una condición *sine qua non* para que exista una eficiente legislatura que a su vez marque las guías adecuadas por las que debe avanzar el país⁴.

ALGUNOS COMPONENTES NECESARIOS PARA UN BUEN DIPUTADO

En la antigüedad, se decía que tenían "Decorum" concepto que significa "decoro". Que un político tuviera decorum era garantía de ser reservado, discreto, cortés y que actuaría de manera correcta. Al respecto Cicerón escribió: "El concepto de esta palabra es tal que no puede separarse de lo honesto, porque lo que es decente es honesto, y lo que es honesto es decente. Todo lo decoroso aparece cuando le ha precedido la honestidad. Todas las cosas que se hacen con justicia son decorosas y las que se hacen con injusticia son indecorosas. Y dígase lo mismo de la fortaleza. Una acción viril y magnánima parece digna de un varón y decorosa, y lo contrario como torpe e indecoroso" (Sobre los deberes; Libro I, 94). El Decorum de los políticos daba confianza a los ciudadanos. Se podía creer en ellos. Pero no por participar en la política se asignaba este concepto, sino a la inversa, eran los actos del político en la práctica lo que le hacía merecedor a esa denominación. Para hacerse merecedor a ese reconocimiento, el político gobernaba bajo los siguientes principios:

Autoridad. Si se quiere hablar de política y por tanto de la idea de autoridad es necesario conocer la distinción entre "poder despótico" y "autoridad". El poder es despótico cuando se beneficia quién lo posee, mientras que es autoridad cuando es ejercido en beneficio de los gobernados. La primera forma de poder es tiránica. La segunda procura el bien. Cuando la autoridad no se entiende como servicio para la pluralidad de intereses dicha acción se corrompe y se transforma en despotismo. El despotismo es una forma de poder antipolítico. Cuando el poder va acompañado de autoridad resulta una acción eficaz en orden a procurar el incremento de bien en aquellos a quienes se dirige. El poder puede imponerse más sólo la autoridad sabe hacerse obedecer.

⁴ BAUTISTA, OSCAR DIEGO. (2011). "Ética para legislar." Tercera Edición. Ciudad de México, México. Editorial Géminis. Pág. 9.

Honor. Entendido como el reconocimiento a las acciones emprendidas que tengan algún mérito. Busca la estima de los demás. Tiene que ver con las obras buenas que realice un individuo. Un hombre malo no podría merecer honor, siendo éste el premio a la virtud que se otorga a las personas con buena fama. El honor es tan importante que algunas personas hacen de éste su principio en la vida, sin embargo, a pesar de ser tan bello es por pocos aspirado, pues al parecer "a la mayoría de los hombres les mueve más la avidez de riqueza que de honores." (Aristóteles; Política, Libro VI, capítulo 4, 1318 b). Puesto que el honor se encuentra en pocas personas es necesario que aquellos elegidos a los cargos públicos lo posean. De no ser así, al tratar asuntos de mucha importancia ocasionarán graves daños al Estado. Si los cargos públicos son honores del Estado, quien ocupe un cargo público tiene el deber de honrarlo, y la mejor manera de hacerlo, es emprendiendo obras que sean dignas de elogio. Cuando el principio de honor lo adquiere un gobierno, éste realiza obras que benefician a todo el Estado.⁵

Justicia. A pesar de ser la justicia un bien para el Estado y un elemento importante de la política, no es fácil ponerla en práctica. En ocasiones los encargados de ejercerla la descuidan o la dejan de lado lo que da origen a que haya muchos agravios sobre todo para los más débiles. El hecho de que se omita tiene un precio: el sufrimiento humano. Los sufrimientos vienen en distintas formas: pobreza, desempleo, hambre, dolor, muerte. Pero lo peor es que estos sufrimientos se perpetúan y crecen. El observar tanto dolor en los gobernados habla de la impotencia de los gobernantes, del olvido que han hecho de la justicia. Conviene recordar la frase de San Agustín: "Sin la justicia, qué son los reinos sino unos grandes latrocinios."

Libertad. El hombre libre es aquel que puede gobernarse por sí mismo y es capaz de dominar sus apetitos y pasiones por medio de la razón. La libertad va acompañada de ciertos elementos, implica cierta sabiduría, poseer algunos conocimientos, tener educación. La libertad no funciona sino va acompañada de responsabilidad. Respecto a la libertad de los pueblos, la teoría política sostiene que hay dos condiciones para que un Estado sea

_

⁵ Sin embargo, este concepto está expuesto a su corrupción. Cuando esto sucede el interés principal de los que gobiernan pasa del "honor" a los "honorarios", es decir del mérito al dinero. Cuando los hombres que ejercen la política muestran interés por la riqueza personal, gobiernan usurpando los cargos públicos en beneficio de ellos y no para toda la comunidad.

⁶ La Ciudad de Dios.

llamado como tal, estas son: "riqueza y libertad". La riqueza proporciona la autosuficiencia, la libertad concede la soberanía, autonomía e independencia. Para Aristóteles una de las funciones del Estado es "evitar que el pueblo caiga en la esclavitud" —y continúa- "Pues ¿no es una cosa imposible que una comunidad que es por naturaleza esclava, sea digna de llevar el nombre de Estado? Porque un Estado es autosuficiente, mientras que lo que es esclavo no es autosuficiente." Un gobierno que esclaviza a su propia comunidad es un gobierno tirano. Cuando se gobierna un pueblo se hace no para que este viva como esclavo, sino para que sea libre.

Prudencia. Es una disposición de la acción que va acompañada de una deliberación con respecto a lo que puede ser benéfico o nocivo para el hombre. La prudencia se enfoca a los casos particulares, se manifiesta en el saber, en la experiencia y en la capacidad de obrar. Se basa en el principio racional, el cual reflexiona y elige lo que es mejor para posteriormente manifestarlo en la práctica. El hombre prudente tiene la capacidad para decidir convenientemente, asesorado por el principio de la recta razón. "Es prudente no aquel que tan sólo posee la norma recta de conducta, sino que también obra lo que, asesorado por un principio racional, parece ser lo mejor... al hombre prudente le corresponde llevar a la obra lo que es recto." ⁹

En lo que concierne a los gobernantes, la prudencia está consagrada a la deliberación de lo que es conveniente para los individuos. Debe existir prudencia al emitir una ley al legislar, al llevar a cabo medidas económicas, al reformar la constitución, al aprobar un programa, al negociar con otros gobiernos y para cualquier otra decisión que se tome.

En política, un error de deliberación puede tener repercusiones catastróficas para el Estado. Una equivocación en un plan de gobierno puede condenar no sólo a la generación presente sino a las venideras. Por eso es importante que quien delibera lo haga con tiempo, sin prisa, razonando, deliberando, calculando, logrando así su propósito de alcanzar el bien.

-

⁷ Aristóteles, *Política*, Libro III, capítulo 12, 1283 a.

⁸ Aristóteles, Política, Libro IV, Capítulo 4, 1291 a.

⁹ Aristóteles, *Gran ética*; Aguilar, 1986, p. 158-159.

NORMATIVA APLICABLE

♣ Constitución

Podemos encontrar en el titulo sexto los órganos de gobierno, atribuciones y competencia, en el capítulo uno la sección primera referente a la asamblea legislativa.

La asamblea legislativa es un cuerpo colegiado compuesto por diputados, elegidos en la forma prescrita por esta Constitución, y a ella compete la atribución de legislar (Art.121). Este ente colegiado está compuesto por miembros que se les conoce como diputados, estos representan al pueblo entero y no están ligados por ningún mandato imperativo. Son inviolables, y no tendrán responsabilidad en tiempo alguno por las opiniones o votos que emitan, esto establece el artículo 125 de la constitución, que establece directrices para el rol desempeñado y la obligación de estos para con el pueblo quien constituye el Estado.

Lo cual nos lleva al artículo que nos atañe en nuestro tema que es lo manifestado por el artículo 126, en donde, se establece que para ser elegido diputado se requiere ser mayor de veinticinco años, salvadoreño por nacimiento, hijo de padre o madre salvadoreño, de notoria honradez e instrucción y no haber perdido los derechos de ciudadano en los cinco años anteriores.

Denotamos los principios éticos y morales que, positivada esta disposición constitucional, referida a esta ética pública, no es que se trate de una ética especial para este sector, se refiere sencillamente a la ética aplicada y puesta en práctica en el ámbito público. La ética aplicada en los servidores públicos implica un cambio esencial en las actitudes de cada individuo que se traduce en actos concretos orientados hacia el interés público.

La ética al igual que la norma relacionada señala principios y normas para ser aplicadas en la conducta del hombre que desempeña una función pública. Dicha ética se refiere al perfil, formación y conducta responsable y comprometida de los hombres encargados de las cuestiones públicas. Más allá del conocimiento profesional que poseen quienes laboran en la función pública, es importante que sean individuos que estén inmersos de la moral pública, que en nuestra normativa adiciona una palabra trascendental la notoriedad de la

misma. Todo aquel que ingrese al ámbito público debe pasar por el filtro de la ética a fin de ser tocado por los valores y virtudes púbicas

♣ Reglamento interior de la asamblea legislativa

En el capítulo cuarto del Reglamento Interior de la Asamblea legislativa, concretamente en el artículo 16 se enmarca el perfil ético que los mismos deben tener en cuanto a su representación y actuación, que estos deberán actuar con honestidad, probidad, moralidad y estricto respeto a la constitución y a ley en el ejercicio de sus funciones deberán orientarse a la satisfacción del bien común, salvaguardar los valores de justicia, paz, seguridad jurídica, solidaridad, libertad y democracia; así como la protección de los derechos fundamentales de las personas.

Se establece también en el artículo 18 los deberes y obligaciones de los diputados especialmente la obligación establecida en el numeral quinto que manda a guardar, en todo momento, el comportamiento y decoro correspondientes a su investidura.

En materia ética propiamente señalada, el capítulo sexto atañe la ética parlamentaria, en el artículo 25 impone que además de los deberes y obligaciones administrativas, los diputados y diputadas deberán cumplir las normas éticas contenidas en el capítulo referido que es en exclusiva relación a la misma.

El articulo 26 y27 establece los deberes y prohibiciones éticas, así mismo, en los artículos sucesivos existe un comité de ética parlamentaria que fungirá como tribunal dado sea el caso exista un quebrantamiento de la misma, establece los procedimientos y las sanciones, como los recursos accediendo de tal manera al debido proceso y la protección jurisdiccional que les recubre.

Ley de ética gubernamental

El objetivo de la ley como bien lo recalca el artículo 1 es normar y promover el desempeño ético de la función pública del Estado y del municipio, prevenir y detectar las prácticas corruptas y sancionar los actos contrarios a los deberes y las prohibiciones éticas establecidas en la misma. Que representa un marco de legalidad de las actuaciones exigibles y así también procesales.

Por lo que de manera directa está ligada a todo los concerniente de la ética exigible y que de incumplirla se establecerán lineamientos de actuación y sancionar las mismas.

Por lo anterior, se entiende que la ética pública es la parte de la ética que trata las actitudes que realizan los servidores públicos en el desarrollo de su trabajo, observando y analizando los actos humanos realizados por aquellos durante el desarrollo de sus labores y tiene por fin lograr que el servidor público aplique el sentido del deber en beneficio del Estado.

En los gobiernos y administraciones públicas contemporáneas, el perfil de las personas que ocupan un cargo público se encuentran en una situación de heterogeneidad, esto es, existe una gran diversidad de profesiones entre las personas que se postulan para ocupar un cargo de elección. Así que es posible encontrar profesionales de distintas disciplinas, e incluso personas sin formación académica, entre otros; ante la ley todo individuo tiene derecho a ocupar un cargo de elección siempre que tenga el perfil y la capacidad para el puesto, no obstante, a esa capacidad y ese perfil habrá que incorporar criterios éticos.

La ética aplicada en los diputados implica un cambio esencial en las actitudes de cada individuo que se traduce en actos concretos orientados hacia el interés público.

Una deliberación exhaustiva en relación a la manera de frenar actitudes antiéticas en el ámbito público y a la recuperación de la confianza del ciudadano con esta leyes en particular, conduce que aunado a los controles externos a los individuos que existen dentro de la función pública también es necesario que cada individuo en lo interno desarrolle una conciencia, como lo hemos abordado en clase, pretender someter a los servidores/funcionarios públicos solo por la fuerza del poder, por medio de la ley o por distintos controles externos, no es el mejor camino para evitar la corrupción y las actitudes antiéticas como sostiene Jaime rodríguez Arana quien escribió: "el conjunto de normas y controles no garantizan que el empleado público actué de forma éticamente correcta. Solo la fortaleza de las convicciones éticas del empleado puede cubrir el vacío que el contexto produce."

Si la administración pública es el instrumento del que se vale la política para contribuir al logro de la pluralidad de intereses mediante el ofrecimiento de bienes y servicios de calidad, los servidores públicos que la integran debe estar motivados y concienciados. Una baja moral y una baja motivación en los individuos fomentan la irresponsabilidad, situación

que a su vez se refleja en una baja calidad en la operación de las instituciones. La imagen que se crea de la administración pública, ya sea positiva o negativa, es resultado de la actitud y conducta de cada persona que labora en una organización.

Lastimosamente en nuestro entorno carecemos de ese control interno por tanto se crean leyes orientadas precisamente con el fin de sancionar aquellas actividades que no estén apegadas a la ética que le impera el cargo. Relacionadas con el tema en específico referente a los diputados, observamos los parámetros establecidos en materia administrativa pero también se manifiesta aquellas cobijas con las que cuentan como el fuero político.

JURISPRUDENCIA PERTINENTE:

2-0-16 TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL:

El procedimiento que se le atribuyó a la Diputada Maytee Gabriela Iraheta Escalante la posible infracción al deber ético de "Excusarse de intervenir o participar en asuntos en los cuales él, su cónyuge, conviviente, parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o socio, tengan algún conflicto de interés ", regulado en el artículo 5 letra c) de la LEG. ¹⁰

La ética pública está conformada por un conjunto de principios que orientan a los servidores estatales y los conducen a la realización de acciones correctas, honorables e intachables, entre ellas el garantizar que el interés público prevalezca sobre el particular, ya sea el propio del servidor público o el de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

En ese sentido, la norma de mérito supone que cuando el interés personal de un servidor público o de alguno de sus familiares se oponga o riña con el interés público, aquel no debe participar en resolver o disponer en los asuntos específicos; y que el servidor público debe comunicar esa circunstancia a su superior jerárquico para poder eximirse de intervenir en el caso y que en su lugar se designe a un sustituto para tal fin.

¹⁰ 2-0-16 TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día dieciocho de abril de dos mil diecisiete.

De esta forma, el mecanismo idóneo para no contravenir el deber ético contenido en el artículo 5 letra c) de la LEG es la excusa, formalizada por escrito, herramienta mediante la cual el servidor público, por iniciativa propia, se separa de la tramitación de un asunto en el que tiene interés, evitando intervenir en el mismo, con el fin de garantizar la imparcialidad y legitimidad de sus actuaciones.

La conducta de la licenciada Maytee Gabriela Iraheta Escalante consistente en intervenir en el proceso de contratación de su hermana constituye un hecho grave pues por desempeñar el cargo de Diputada de la Asamblea Legislativa se ubica en una especial condición respecto del conocimiento y alcance de la LEG, aún de las infracciones contenidas en la misma.

Aunado a lo anterior, es preciso establecer que, como lo reseña la jurisprudencia constitucional, "en tanto que los Diputados son representantes del pueblo en su conjunto, no ligados a mandatos ni instrucciones y sujetos únicamente al interés general, deben guiarse por la decisión que más corresponda al bien común, el cual prevalece sobre los intereses particulares de una circunscripción electoral, de una clase o de cualesquiera otros grupos" (Sentencia del 26Nl/2000, Amp. 34-A-96).

Como servidora pública de elección popular la Diputada Iraheta Escalante debía estar comprometida con el interés social que persigue la gestión pública y no actuar con un interés particular beneficiar a su hermana en detrimento del interés general y las expectativas de la población. En ese sentido, puede establecerse que el beneficio obtenido por la hermana de la infractora consistió en el acceso de la primera a una plaza remunerada con fondos públicos.

74-D-16 TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL:

En el procedimiento se atribuyó al señor David Ernesto Reyes Molina la transgresión al deber ético de "Utilizar los bienes, fondos, recursos públicos o servicios contratados únicamente para el cumplimiento de los fines institucionales para los cuales están destinados", regulado en el artículo 5 letra a) de la Ley de Ética Gubernamental.¹¹

¹¹ 74-D-16 TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador, a las quince horas y diez minutos del día ocho de febrero de dos mil diecisiete.

La Ley enuncia un catálogo de principios rectores entre ellos los de supremacía del interés público, lealtad, eficiencia y eficacia- que exhortan a todos aquellos que administran recursos del Estado a utilizarlos de fo1ma racional, y destinarlos únicamente para fines institucionales; pues su desvío hacia objetivos particulares indudablemente se traduce en actos que transgreden la ética pública.

Los recursos públicos bienes y fondos que maneja y custodia cualquier servidor público no le son propios, sino que pertenecen y están al servicio de la colectividad. Esto significa que un funcionario o empleado público, en su trabajo cotidiano, no ha de orientar sus acciones ni los recursos que gestione hacia beneficios personales, sino hacia objetivos que se vinculen de fo1ma específica con las atribuciones y funciones propias de la institución en la que se desempeña; lo cual debe de manera inevitable servir a la realización de un interés colectivo; es decir, que importe a todos los miembros de la sociedad.

Desde la perspectiva ética es absolutamente reprochable que cualquier servidor público no emplee adecuadamente los recursos públicos; pues ello afecta el patrimonio estatal y, en última instancia, obstaculiza que el interés general el bien común sea satisfecho conforme a las exigencias constitucionales.

Este Tribunal ha interpretado que aun cuando el art. 61 N. 0 1 del Reglamento General de Tránsito y Seguridad Vial establece que la clasificación de un vehículo como tal supone en principio, que el mismo no tendrá "restricciones para su uso en todo tiempo", la Ley de Ética Gubernamental es una norma que por su jerarquía, especialidad y vigencia posterior, predomina sobre aquella; por lo cual, como se indicó en la resolución del 3/IV /2014, procedimiento referencia 59-A-13, los vehículos de uso discrecional deben ser utilizados debida y racionalmente, atendiendo a los fines institucionales para los cuales están destinados, ello en aras de hacer efectivo los principios de probidad, responsabilidad, eficacia, de primacía del interés público y otros propios de la Ética Pública.

La conducta del señor Reyes Molina consistente en utilizar un vehículo estatal para el beneficio personal de su hermana constituye un hecho grave pues por desempeñar el cargo de Diputado de la Asamblea Legislativa se ubica en una especial condición respecto del conocimiento y alcance de la LEG, aún de las infracciones contenidas en la misma.

1-A-15 TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL:

El procedimiento se atribuyó al señor Carlos Walter Guzmán Coto la posible transgresión al deber ético regulado en el artículo 6 letra h) de la LEG, sanciona la explotación de una posición de autoridad para conseguir empleo y otros favores a familiares, cónyuges, convivientes o socios, lo cual constituye un tipo de corrupción conocido corno nepotismo, que se caracteriza por realizar concesiones o contratar empleados con base en el favoritismo que proviene de las relaciones familiares, afectivas, por la cercanía y lealtad al gobernante o funcionario en cuestión. ¹²

Dicha norma ética persigue evitar condiciones de desigualdad originadas por privilegios o favoritismos que generan la exclusión de otros grupos y por ende el funcionamiento deficiente en el desempeño de la función pública; y es que, la estructura orgánica del Estado no responde a intereses particulares, ya que el elemento que garantiza la situación del servidor público es, en puridad, garantía de la realización del interés público.

Precisamente, se espera que todo servidor público actúe conforme a los principios de supremacía del interés público, imparcialidad y lealtad, contenidos en el artículo 4 letras a), d) e i) de la Ley; para lo cual están llamados a evitar relaciones laborales, contractuales, convencionales o de cualquier otra naturaleza que generen para ellos responsabilidades de carácter privado que los pongan en situación de anteponer su interés personal o el de sus parientes sobre el interés público y las finalidades de la institución pública en la que se desempeñan.

Adicionalmente, según el numeral 2 del artículo 21 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos: "Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país". Por ello, el nepotismo violenta el derecho humano de acceso a funciones públicas de todos aquellos que se ven privados de oportunidades para competir justamente por un cargo público.

En ese sentido, la prohibición ética regulada en el artículo 6 letra h) de la LEG se refiere a "Nombrar, contratar, promover o ascender en la entidad pública que preside o donde ejerce

_

¹² 1-A-15 TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador, a las quince horas con veinte minutos del día veintiocho de febrero de dos mil diecisiete.

autoridad a su cónyuge, conviviente, parientes y socios. Promover a sus parientes implica impulsar la contratación o favorecer las prórrogas de contratos de los mismos.

Los Diputados, entonces, integran la Asamblea Legislativa y, por ende, ejercen autoridad en dicho órgano estatal. El art. 147 inciso 2º del Reglamento Interior de la Asamblea Legislativa indica que: "La Junta Directiva, a propuesta de cada uno de los coordinadores de los grupos parlamentarios, nombrará al personal de apoyo, de acuerdo con la proporcionalidad de cada uno de estos grupos".¹³

En consecuencia, al hacer una valoración integral de los elementos de prueba recabados en este procedimiento, se concluye que el señor Guzmán Coto, en su calidad de Coordinador del grupo parlamentario GANA, promovió a su sobrina Jennifer Jeaneth Guzmán Rodríguez en las prórrogas de su contrato para el período comprendido entre enero de dos mil catorce y mayo de dos mil quince en la Asamblea Legislativa, infringiendo así la prohibición ética del Art. 6 letra h) de la LEG.

OPINIÓN CRÍTICA DEL GRUPO

Todos los ciudadanos deben regirse en un Estado de derecho esto implica que los funcionarios legislativos, no son la excepción a esta regla puesto que antes de ser elegidos como diputados para que representen los intereses del pueblo en general, esto deben hacerlo conforme a todos aquellos derechos, deberes y obligaciones que la ley prevé. Las leyes son mandamientos jurídicos abstractos y generales, que norman la conducta de los habitantes de un país, de manera obligatoria y en contra de los cuales no puede alegarse ignorancia, desuso o práctica en contrario. En el caso de los diputados, que se sobreentiende tienen un alto nivel académico y como profesionales deben ser capaces de desempeñar tal función desde el momento que se proclaman candidatos para optar a tan alto cargo, lo que permite que su gestión se realice con excelencia, demandando calidad total en sus funciones para que el trabajo que ellos desempeñen se dé como tal, basados en los principios axiológicos como ciudadano y profesional, sin permitir que maneje de manera perversa la responsabilidad de representar al pueblo que lo elige en este sistema de gobierno. Un buen

¹³ 1-A-15 TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador, a las quince horas con veinte minutos del día veintiocho de febrero de dos mil diecisiete.

político debe poseer una serie de cualidades innatas, que necesita modelarlas con técnicas y destrezas, las cualidades que los ciudadanos consideran más importantes y que coinciden en el perfil son las siguientes: honestidad, competencia, integridad, capacidad de liderazgo y energía. En efecto el perfil que todo ciudadano busca en los legisladores, es que sean honestos y que puedan representar los intereses de los mismos. La deontología como bien sabemos es el conjunto de principios éticos asumidos voluntariamente por un gremio o comunidad en este caso esos principios se establecen en la ley ética gubernamental, reglamento de la Asamblea Legislativa los cuales están basados en la honestidad, probidad, moralidad y estricto respeto a la Constitución y la Ley. Estos cuerpos normativos expresan que deberán también orientarse a la satisfacción del bien común, así también deben poner en práctica los valores de justicia, paz, seguridad jurídica, solidaridad, libertad y democracia; así como, en general, a la protección de los derechos fundamentales de las personas esto en base a la axiología. El deber ser de todo diputado va encaminado aceptar y desempeñarse en las comisiones legislativas en que se les nombre, así como cumplir las responsabilidades o tareas que les encomienden la Asamblea, la Junta Directiva o la comisión a la que pertenezcan. Asimismo deben asistir puntualmente y estar presentes en las sesiones de las comisiones legislativas que integran, en las sesiones plenarias y demás actividades oficiales a las que sean convocados, de conformidad con lo establecido en el Reglamento. En todos los países cada diputado tiene sus funciones, facultades responsabilidades y limitaciones, se pueden destacar de manera general aunque la básica es legislar, en la mayoría de países las principales son: Atender a las personas y organizaciones representantes de los diversos sectores sociales del país, para conocer de sus peticiones. También es básico que los diputados busquen un acercamiento con el pueblo, y representen a la Asamblea en misiones oficiales, tanto dentro como fuera del país. La ética de los diputados se concreta en reglas específicas recogidas en códigos o leyes de la Asamblea Legislativa, estas normas regulan tanto la actividad de los diputados, como de los funcionarios que laboran en ellos. Ahora bien es menester explicar que existen causas propias que tienen que ver con la corrupción y crisis de confianza de los diputados en la actualidad son múltiples y variadas, sin embargo, la principal es la falta de ética al interior del Poder Legislativo. No se puede afirmar que todos los diputados carezcan de ética, ya que existe gente honesta y virtuosa, sin embargo, los corruptos desarrollan múltiples

estrategias, cuentan además con mayor poder económico y político, frente a los honestos que generalmente son pasivos, están sometidos a grandes limitaciones y carecen de instrumentos idóneos para enfrentar una lucha de las dimensiones que plantean los que acostumbran realizar actos corruptos. El objeto de la ética de los diputados es buscar la máxima realización de los fines constitutivos de la institución representativa, enfatizando en la calidad moral de sus miembros y en las acciones emprendidas. Todo diputado debe cumplir con la Supremacía del Interés Público es decir que debe anteponer siempre el interés público sobre el interés privado, Los diputados deben actuar con probidad puesto que todo funcionario público debe actuar con integridad, rectitud y honradez, también deben aplicar el principio fundamental de la igualdad y tratar a todas las personas por igual en condiciones similares y por consiguiente deben ser imparciales y proceder con objetividad en el ejercicio de la función pública etc. De la misma forma deben cumplir una serie de deberes éticos y utilizar los bienes, fondos, recursos públicos o servicios contratados únicamente para el cumplimiento de los fines institucionales para los cuales están destinados. Es imprescindible que la ética y los valores vuelvan a ocupar el lugar principal en el Estado y la sociedad, Consideramos esto de vital importancia para la democracia y el Estado de derecho en nuestro país, es menester que la solución al problema de la corrupción comience desde el propio congreso y que sean los mismos diputados quienes con su comportamiento diario demuestren que sí es posible vivir en un Estado de completa legalidad.

CONCLUSIONES

En el presente trabajo, hemos hecho un análisis de lo que se entiende como comportamiento ético, basándonos en el estudio de filósofos como Platón, Aristóteles y otros filósofos y juristas, que nos definen cual es el comportamiento ético, y que conceptos se devén de conocer para establecer tal comportamiento. Hemos conocido lo que es el concepto de Autoridad, Honor, Justicia, Libertad, Prudencia. Todos ellos como valores intrínsecos en lo que comprende la ética. Todos los valores antes descritos han sido sometidos a una rigurosa comparación de lo que se espera de cada funcionario público.

Al mismo tiempo hemos conocido las normas aplicables en cuanto al requerimiento de todos los funcionarios y en especial cuidado a los funcionarios electos para ostentar el cargo de legislador.

De lo anteriormente descrito podemos concluir que el cargo de legislador, tiene una requerimiento ético basado en el desempeño de las funciones que le han sido otorgado, es decir que la ética esperada de tal funcionario guía al legislador a que su comportamiento sea apegado a las funciones que realiza como mandato del pueblo que lo ha elegido, por tal razón el legislador no puede separarse de las funciones que el cargo le exige, para beneficios particulares.

Podemos notar que en nuestro país no existe un ente controlador que este en constante observancia del comportamiento de los diputados, y que la función de evaluar dicho comportamiento solo lo podemos encontrar en las normas preestablecidas en nuestro ordenamiento jurídico, en la Constitución, en el reglamento interno de la asamblea legislativa y en la ley de Ética gubernamental.

Es importante que como electores conozcamos si las personas que se postulan para los cargos de diputados, cuentan con los valores que como funcionarios publico devén de tener con el fin de exigir el comportamiento esperado de los legisladores ya que las políticas que ellos mantendrán para la conformación de las leyes, dependerán de los valores que cada legislador ostenta, porque en base a ellos se establecerán las normas que cada salvadoreño deberá cumplir y con las cuales se gobernara el país.

BIBLIOGRAFIA

Libros

- > RODRIGUEZ ARANA MUÑOZ Jaime, "Ética en la Administración Pública".
- FERNANDO SAVATER citado Por Jorge Rodríguez, PEREIRA MELLO Artículo: "Ética Pública y Actividad de Control" en Revista: Tribuna del Abogado de Enero/febrero 2012.
- ➤ CABANELLAS DE TORRES, GUILLERMO. (2008). "Diccionario Jurídico Elemental". Decimonovena Edición. Buenos Aires, Argentina. Editorial Heliasta. Pág. 130.
- ➤ BAUTISTA, OSCAR DIEGO. (2011). "Ética para legislar." Tercera Edición. Ciudad de México, México. Editorial Géminis. Pág. 9.
- Aristóteles, *Política*, Libro III, capítulo 12, 1283 a.
- Aristóteles, Política, Libro IV, Capítulo 4, 1291 a.
- Aristóteles, *Gran ética*; Aguilar, 1986, p. 158-159.

Link internet

http://info.juridicas.unam.mx/inst/evacad/eventos/2004/0902/mesa1/20s.pdf, sitio consultado el 24 de septiembre de 2019. Pág. 2-3.

Jurisprudencia

- ➤ 2-0-16 TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día dieciocho de abril de dos mil diecisiete.
- ➤ 74-D-16 TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador, a las quince horas y diez minutos del día ocho de febrero de dos mil diecisiete.
- ➤ 1-A-15 TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador, a las quince horas con veinte minutos del día veintiocho de febrero de dos mil diecisiete.